

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: La importancia que el próximo Parlamento ha de revestir ha sido causa de que el Gobierno extreme las garantías de sinceridad para la elección, en forma que nadie pueda lícitamente dudar de la pulcritud con que el sufragio ha de emitirse. Pero las mismas consideraciones aconsejan abrir con toda amplitud los cauces de la propaganda electoral, a fin de que la exposición de los idearios políticos, base de toda votación de representantes en Cortes, no tropiece con más obstáculo que el obligadamente impuesto por el respeto a las leyes.

Libertad de emisión del pensamiento con supresión de censura de Prensa, ejercicio del derecho de reunión y funcionamiento normal de las Asociaciones, son los elementos o factores que en todo país contribuyen a formar la opinión que, traduciendo el sentir nacional, ha de reflejarse luego en las urnas. Y deseoso el Gobierno de que estas fórmulas de normalidad política vengán a completar el cuadro de las resoluciones ya adoptadas, propone a V. M. que se restablezcan, mientras dure el período electoral y a los fines expresados, las garantías contenidas en el artículo 13 de la vigente Constitución de la Monarquía española, sin que al hacerlo así desconozca la posibilidad dolorosa de que tal medida, encaminada a una propaganda lícita con vistas al sufragio, se convierta en instrumento de las pasiones y rencores que aspiren a impedirlo; al Gobierno le basta con saber, para que el juicio de todos recaiga sobre la conducta de unos y otros, que cumple con su deber al no regatear en ningún momento del proceso electoral las garantías que

reclama la preparación de unas Cortes llamadas a entender en cuestiones vitales para la Nación.

Por las consideraciones expuestas se honra en proponer a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de febrero de 1931.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ
REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablecen en todas las provincias del Reino, mientras dure el próximo período electoral, las garantías establecidas en el artículo 13 de la Constitución de la Monarquía, quedando encargado el Ministro de la Gobernación de dictar las resoluciones indispensables para la cumplida ejecución de esta medida.

Dado en Palacio, a 7 de febrero de 1931.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

EXPOSICION

SEÑOR: Propósito firme, que el Gobierno actual se impuso desde su formación, fué el de llegar a constituir un Parlamento que, enlazando con las Cortes anteriores a la última etapa, restableciera en su plenitud el funcionamiento de las fuerzas soberanas que son eje de la Constitución de la Monarquía española.

Y tanta transcendencia atribuye el Gobierno a esta labor, que al llegar el momento en que la obligada rectificación del Censo le permite convocar al Parlamento, no ha regateado medio ni escatimado garantía para que el sufragio se pueda manifestar en toda su pureza sin influjo que lo deformen ni corruptelas que lo falseen.

Complemento a la labor iniciada es la de suspender durante las próximas elecciones a diputados a Cortes la aplicación del Artículo 29 de la Ley de 8 de agosto de 1907, que equipara a la elección la proclamación de candidatos cuando ésta no alcanza a mayor número que los llamados a ser elegidos, modificación que se hace indispensable, no sólo por la natural disminución que en los años transcurridos han sufrido las personas llamadas por la Ley a tomar parte en aquella proclamación, sino por circunstancias políti-

cas de momento bien conocidas. Todo ello es necesario para que las futuras Cortes tengan la autoridad que demanda lo extraordinario de su empeño; extraordinario por el tiempo transcurrido desde el Parlamento anterior, por el número y gravedad de los problemas nacionales que exigen pronta y enérgica solución; y, finalmente, por que las Cortes pueden acometer, como lo han proclamado gobernantes y expertísimos parlamentarios en fecha no lejana, la empresa de revisar nuestra legislación política, planteando la reforma de cuanto en la Constitución vigente puede requerir modificación dentro del marco de las instituciones fundamentales que constituyen su esencia.

El Gobierno, desligado de compromisos de partido, fiel tan sólo al mandato de honor que recibió de reinstaurar la normalidad constitucional y consciente de que nada puede contribuir a ello tan eficazmente como la elección sincera de un Parlamento, se honra en proponer a V. M., por acuerdo del Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de febrero de 1931.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ
REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las Cortes del Reino se reunirán en Madrid el día 25 de marzo próximo.

Artículo segundo. Las elecciones de Diputados a Cortes se verificarán el día 1 de dicho mes de marzo, y las de Senadores se celebrarán el 15 del propio mes.

Artículo tercero. Queda en suspenso la aplicación en las próximas elecciones de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley electoral para Diputados a Cortes, de 8 de agosto de 1908, con excepción de lo prevenido en el último párrafo de dicho Artículo.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio, a 7 de febrero de 1931.

ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que han sido terminadas y recibidas las obras de conservación del firme, con riego superficial de alquitrán, mezclado con asfalto, para los kilómetros 11 al 13 de la carretera de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 de propio mes, que por la Alcaldía de Morata de Tajuña, se remita a la expresada Jefatura la certificación de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras don Lorenzo Bordoy Asenjo.

Madrid, 7 de febrero de 1931.—El Gobernador, José María de Garay. (A.—225)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

EDICTO

La Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, por su proveído fecha tres de los corrientes, ha acordado se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la que con fecha veinte de enero último dictó en los autos seguidos por D. Saturnino Montero y Serrano, con D. Manuel Rodríguez y Menéndez, sobre reclamación de dos mil doscientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, recaída a escrito del Procurador señor González del Rivero renunciando a la representación del D. Saturnino Montero, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Dada cuenta. Se tiene por cesado al Procurador D. Federico Martín González del Rivero, en la representación que en estos autos venía ostentando de D. Saturnino Montero y Serrano, y requiérase a este para que en término del quinto día, cumpla lo que le fué ordenado en providencia de nueve del actual, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de la presente apelación si no lo verifica dentro del expresado plazo.»

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación, requerimiento y apercebimiento en forma a D. Saturnino Montero y Serrano, extiendo la presente que firmo en Madrid, a seis de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres
(A.—219)

Juzgados de primera instancia LATINA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada hoy en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. César Alcaide y Osuna, contra los herederos, sucesores o causahabientes de D. Eulogio Roiz Gómez, cuyos nombres y domicilios se ignoran, sobre cobro de cantidades, emplazo por medio de la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los expresados herederos, sucesores o causahabientes de D. Eulogio Roiz Gómez, para que, dentro del término de nueve días, se personen en autos en forma, y entonces les será entregada la correspondiente copia simple, previniéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, cuatro de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario
Juan González
(A.—224)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Francisco Antonio Alberca, en nombre de D. Luis Vinarcell y Gual, contra D. Julián Rodríguez Romero, sobre pago de setenta y cinco mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas.

Se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca perseguida en estos autos y que es la siguiente.

Una casa en construcción en esta Corte, en la calle del Acuerdo, número treinta y tres, que constará de planta baja, cinco pisos y un ático, distribuidos en dos cuartos exteriores y cuatro interiores cada uno.

Para su remate se ha señalado el día cinco de marzo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la suma de ciento cincuenta mil pesetas, tipo que sirvió para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que dicha finca sale a subasta sin sujeción a tipo.

Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad, que expre-

sa la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, cinco de febrero de mil novecientos treinta y uno

El Secretario,
Felipe González

M. M. Fernández Rodríguez
(A.—221)

HOSPITAL

EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del refrendante se tramitan autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, a instancia de la Sociedad Anónima denominada «Banco Español de Crédito», representada por el Procurador don Aquiles Ullrich y Fath, contra don Santiago Eugercios y Correas, mayor de edad, propietario y vecino de Tomelloso, sobre reclamación de un crédito hipotecario de setenta y cinco mil pesetas de principal, consignado en la escritura de once de octubre de mil novecientos veintiuno, otorgada ante el Notario de Madrid don Dimas Adánez y Horcajuelo, intereses y costas. En cuyos autos, en providencia de treinta y uno de enero anterior, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y por el tipo del setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta, o sea ahora por la cantidad de noventa y tres mil setecientas cincuenta pesetas, la finca hipotecada que es la siguiente:

Finca

Una instalación vinícola en término municipal de Tomelloso y distrito hipotecario de Alcazar de San Juan, provincia de Ciudad Real, con frente a la carretera de Pedro Muñoz a Tomelloso. Consta de bodegas para la elaboración y depósito de vinos, con su motor, bombas, destrozadoras, prendas, mangas, espirales, cuarenta y nueve tinajas, siete conos, diez pudres y demás artefactos y enseres propios de la industria vinícola; talleres de botería y tonelería, depósitos de vinos viejos y de embotellado, jaraices, laboratorio, casa habitación de planta baja y principal; casa para el guarda, oficinas, cocheros y cuadras, formando todo ello un grupo de edificios, las cuales construcciones ocupan, en conjunto, un perímetro de noventa y dos metros y setenta centímetros de ancho

por cuarenta y un metros treinta centímetros de largo, aproximadamente, o sean tres mil ochocientos veintiocho metros cincuenta y un decímetros cuadrados.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de marzo próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que el tipo de venta para esta segunda subasta es el setenta y cinco por ciento del pactado en la escritura base de la acción ejercitada y que sirvió para la primera subasta, o sea la cantidad de noventa y tres mil setecientas cincuenta pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento efectivo de la referida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado
(A.—217)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo especial sumario, promovidos al amparo del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, por el Procurador don José Zorrilla Monasterio en nombre de don Vicente Gutiérrez Sanz, contra don Alfonso López Molina, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, la siguiente finca hipotecada:

Un solar en esta Corte y su calle de Vallehermoso número cincuenta provisional, dentro del ensanche, manzana número doce, que linda por su frente, Oeste, en línea de trece metros, con dicha calle; por la derecha entrando, Sur, en línea de treinta metros, con casa en construcción de don Alfonso López Molina; por la izquierda, Norte, en línea de treinta metros, con solar del Marqués de Santo Domingo; y testero, Este, en línea de trece metros, con solar del señor Marqués de Santo

Domingo. Su figura es un cuadrilátero, que comprende una superficie de trescientos noventa metros cuadrados, equivalentes a cinco mil veintitrés pies y veinte centésimas de otro cuadrados, cuya finca en unión de otra, forma la número ocho mil ochocientos noventa y tres, del tomo mil ciento veintiocho del archivo y trescientos cincuenta y cinco de la primera Sección, que tiene una superficie de cuatrocientos veintinueve metros cuadrados.

El acto de la subasta de la expresada finca, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número uno, piso principal, de la calle del General Castaños, el día seis de marzo próximo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Que la subasta es por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en aquella, consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de ochenta y dos mil quinientas pesetas, tipo de la segunda, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; todas cuyas condiciones se aceptarán en el acto de la subasta por los rematantes, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición que hicieren; y

Tercera

Que la consignación de la totalidad del precio del remate se hará a los ocho días siguientes a la aprobación de aquél.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, de que se insertarán copias en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia.

Madrid, dos de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.

Emilio Esteban

V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Abarrátegui

(A.—222)

CENTRO

EDICTO

A este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, ha correspondido por repartimiento una demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía, deducida por el Procurador D. Alfonso Soto Muslera, en nombre de doña Beatriz Alvarez Santullano y Sarobe, contra don Manuel Fernández y Alvarez Valdés, sobre nulidad de matrimonio contraído en forma civil, en cuya demanda ha recaído providencia en el día de hoy, admitiéndola cuanto

ha lugar en derecho, y mandado a la vez emplazar al demandado para que en el improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos personándose en forma; debiendo significar al mismo que las copias simples de dicha demanda y documentos presentados se hallan en la Secretaría del que refrenda, a disposición del referido demandado.

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del demandado don Manuel Fernández y Alvarez Valdés, se le emplaza por medio del presente, que con el visto bueno del señor Juez, firmo en Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º

El Juez de primera instancia
interino,
C. Valledor

(A.—218)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de menor cuantía seguidos por D. Pedro Andión Cancio, representado por el Procurador D. Francisco García Pérez, contra los ignorados herederos de don Gervasio López Rodríguez, sobre pago de mil doscientas treinta y tres pesetas treinta céntimos, intereses, gastos y costas, se ha acordado citar a los indicados demandados, para que el día doce de febrero próximo, a las once horas de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número nno, a absolver posiciones.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a los ignorados here-

deros de D. Gervasio López Rodríguez, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Sánchez
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Javier Elola

(A.—220)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Alejandro Royo Fernández Cavada, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que el día diez de marzo próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, de la finca siguiente, que hoy ocupa los números veintitrés, veinticinco y veintisiete de la calle de los Castillejos, de Chamartín de la Rosa, embargada a D. Juan Briceño Vargas, en juicio ejecutivo:

Una parcela de terreno, en el barrio de Tetuán de las Victorias, calle de las Castillejos, antes número diecinueve, y una casa en el mismo barrio, al sitio de la Legua, con fachada a la misma calle de los Castillejos, antes número quince, distribuida en tres cuartos exteriores, un paso de entrada para las dosvaquerfaso establos, con una superficie total de doscientos ochenta y siete metros con cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil setecientos pies cuadrados; tasadas, en junto, en veinte mil trescientas ochenta y ocho pesetas con quince céntimos.

Condiciones

Primera

Estas fincas se venden en un sólo lote, sin sujeción a tipo, debiendo consignar los postores el diez por ciento de la cantidad de quince mil doscientas noventa y una pesetas doce céntimos, tipo de la segunda subasta.

Segunda

Los licitadores deberán conformarse con los títulos, consistentes en la certificación del Registro de la Propiedad, que estará de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante; y

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a dos de febrero de mil novecientos treinta y uno.

Lcdo. Luis B. Sánchez
Alejandro Royo

(D.—26)

GETAFE

EDICTO

Don Aurelio Artacho, Juez de primera instancia de Getafe.

Hago saber: Que en el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por D. Alejandro Peinado López, contra doña Enriqueta Trillo Figueroa y Zizur, sobre cobro de un préstamo hipotecario de veintinueve mil pesetas, intereses y costas, se acordó sacar a primera y pública subasta la finca hipotecada que luego se describirá, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día seis de marzo próximo, a las doce horas.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diez mil pesetas, pactada en la escritura; y

No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento de dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de la subasta

Un solar, sito en Madrid, afueras de la Puerta de Atocha, Registro de la Propiedad del Mediodía, al sitio llamado Mocuelillo del Pico, con fachada al paseo de Ronda, por donde tiene el número nueve, y está cerrado de tapia de ladrillo, conteniendo diferentes edificaciones, y su perímetro componen ocho líneas que producen otros tantos ángulos, próximamente rectos, y cuyas líneas son: la primera o fachada al paseo de Ronda, mide doce metros cincuenta y cinco milímetros; por la derecha de ésta, la segunda entrante mide cuarenta y nueve metros veintiocho centímetros, y linda con terrenos del señor Conde de

empleo de este permiso en trabajar fuera del mismo, por haber hallado una colocación.

882. Acceder a lo solicitado por Sebastián Parra y su esposa María Figueras, concediéndoles la entrega de la niña Francisca Varas Hernández, que tuvieron en su poder y se vieron obligados a reintegrar al Colegio de la Paz, por no oponerse a ello las disposiciones reglamentarias.

883. Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios, para suministrar el día 18 del corriente mes el extraordinario de costumbre en la comida de los enfermos y sirvientes, con motivo de la festividad del Santo titular del Establecimiento, y que el gasto que se origine se abone con cargo a la partida «Para alimentación», consignada en el presupuesto parcial correspondiente.

884. Que, por el señor Diputado Visitador del Establecimiento, se disponga la forma de habitar el piso bajo destinado a portería en el Pabellón de viviendas del Instituto Provincial de Puericultura, al efecto de que, a la mayor brevedad posible, pueda ser ocupado por personal que se encargue de la vigilancia de dicho Pabellón.

885. Ampliar el crédito concedido en 30 de enero del corriente año para cerrar una parcela del monte Cerro del Castillo, de Collado Mediano, por haberse cometido un error en el presupuesto que entonces se aprobó, y ascendía a 4.012,50 pesetas, alcanzando la ampliación que ahora se concede a 875,50 pesetas, y por tanto el importe total de dichas obras de cerramiento a 4.888,08 pesetas.

886. Aceptar la solicitud que formula el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, pidiendo tome la Diputación a su cargo la repoblación forestal de los montes de sus propios «El Sotillo» y «Prado Redondo», concediendo al citado Ayuntamiento una subvención de 32.000 pesetas, dividida en 10 anualidades de 3.200 pesetas cada una, como compensación de las privaciones de renta que se le originen como consecuencia de dichas obras de repoblación forestal; que se envíe al citado Ayuntamiento un ejemplar del proyecto de contrato en el que se fijan las condiciones con arreglo a las cuales se llevará a cabo la obra y entre ellas, que quedará prohibido el aprovechamiento de pastos en el período de diez años, durante los cuales se subvenciona, que será respetado por la Diputación el contrato de

sando se le nombre Veterinario supernumerario de la Corporación, para suplir en ausencia y enfermedades a los de número, en razón a que estos funcionarios, habrán de ser siempre nombrados mediante concurso, según lo determinado por el Estatuto Provincial y Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales.

863. Autorizar al Decano de la Beneficencia provincial para nombrar, transitoria y provisionalmente, a los Médicos internos o a los Médicos existentes externos, para encargarse de los servicios vacantes por enfermedad o ausencia de los Profesores de número, en el caso de que ningún Profesor de número pudiera desempeñarlo, sin que con motivo de estos nombramientos puedan alegar después los interesados derechos de ninguna especie.

864. Que, de conformidad con el informe del señor Diputado Visitador del servicio, se estima la instancia del chófer de los del servicio de la Corporación, D. Baltasar Baños Cuesta, y, en su consecuencia, se le equipare en el percibo de jornal a los demás que tienen 9,85 pesetas diarias de jornal, debiendo pasar esta propuesta a la Intervención de fondos para que vea el medio de habilitar crédito para su efectividad desde ahora, y si no lo hubiere, que se tenga en cuenta para incluir esta mejora en el próximo presupuesto.

865. Aprobar las facturas de los pasteles suministrados el día de San José, en cumplimiento de lo ordenado en la fundación de San Ramón, a los acogidos en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial y cuyo importe de 698 pesetas se abonará con cargo a los productos de la misma.

866. Aprobar los precios medios de los suministros hechos por los pueblos de la provincia, a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, en el mes de marzo último.

867. Acordar que, a partir de este acuerdo, y sin perjuicio de las convocatorias extraordinarias que la Comisión Provincial Permanente considere precisas, se reúna ésta en sesión ordinaria todos los jueves alternos, salvo que éstos sean festivos, en cuyo caso se reunirá el día hábil anterior.

868. Autorizar al señor Presidente para que se ponga en relación con la Comisión organizadora de los Conciertos del Orfeón

Almaraz, y ceñida a dos cotos de piedra; la tercera, es el testero, medianería con casas de la Constructora Benéfica, y mide treinta y siete metros; la cuarta, es la divisoria entre el solar que se describe y el de igual procedencia, lote A, y mide veintiocho metros cincuenta y cinco centímetros; la quinta, vuelve hacia la derecha, entrando al sitio, once metros y medio, y linda con terreno de los herederos de D. Juan Tejada; la sexta, en sentido paralelo a la divisoria, mide trece metros trescientos cuarenta y seis milímetros, y linda con caseta enclavada en solar de dichos herederos; la séptima, estrecha al sitio doce metros, y la octava cierra el terreno con seis metros de longitud, y linda con dicho solar del Sr. Barrilero. Estas ocho líneas forman un polígono irregular que encierra una superficie de mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados cincuenta y tres decímetros, y dentro de su perímetro hay doce cuartos, dos cuartos y un cuarto almacén, todos de planta baja solamente y destinados los primeros a vivienda independiente,

Getafe, tres de febrero de mil novecientos treinta uno

Ante mí,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet
Aurelio Artacho

(D.—28)

CENTRO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por

el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, en la pieza separada sobre prisión o libertad del procesado en causa por estafa, seguida bajo el número 110 de 1923, Charles Jean Drosner, se saca por séptima vez a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, el día 9 de febrero próximo, a las once de su mañana, diferentes muebles y efectos, referentes a la industria de alpargatería, embargados a Pejerto Vázquez, fiador de dicho procesado, con domicilio en la calle de la Virgen de Nieva, número 1, y en cuyo poder obran depositados, y que se tasaron en la cantidad de pesetas 451, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los expresados muebles y efectos salen a la venta sin juicio a tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.ª Que se devolverán dichas consignaciones a su respectivo dueño, acto continuo de celebrarse la subasta, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 3 de enero de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo.

(C.—38)

Juzgados municipales

INCLUSA

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado, a instancia del Procurador D. Regino Pérez de la Torre, en nombre de D. Bartolomé Barceló Miquel, con D. Juan Serna Ponce y D. Francisco Moreno de Mena, sobre pago de trescientas ochenta y cinco pesetas, importe de una letra de cambio aceptada, intereses, gastos y costas, se ha señalado el día catorce de febrero próximo, a las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número tres, para que tenga lugar el juicio verbal solicitado.

Y desconociendo la parte demandante el domicilio actual de los demandados, se les cita por medio del presente, previniéndoles deben comparecer por sí o apoderado legalmente autorizado, con los medios de prueba de que intenten valerse; y que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, veintisiete de enero de mil novecientos treinta y uno.

Guillermo Moreno

José Cortés

(A.—216)

CHAMBERI

En diligencias que se siguen en este Juzgado Municipal del distrito de Chamberí, de exacción por la vía de apremio de una multa gubernativa impuesta al periódico «Nosotros», se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta veinticinco mil ejemplares del expresado periódico en el precio de 262 pesetas 50 céntimos, o sea el precio de su tasación con la rebaja del 25 por 100; y para que tal

acto tenga lugar se ha señalado el día 6 de marzo próximo a las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado sita en la calle de Fuenrral, 91 2.º; haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la puja, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, las dos terceras partes de aquella suma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 30 de enero de 1931.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—Visto bueno, El Juez Municipal, Mario Jiménez Laá.

(C.—34)

Monte de piedad y Caja de Ahorros

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 116.425 a nombre de doña Concepción Martín Blas, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 7 de febrero de 1931.—El Jefe de la Caja, Orosio María Chamorro.

(A.—223)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 8
MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo. 70

Teléfono, 53202

Catalán en esta Corte, a fin de que la Diputación coadyuve a la celebración de dichos actos.

869. Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la Hermana de la Caridad Victoria Garcés, de la Casa de Maternidad, y que se comuniquen a la Superiora.

Sesión del día 8 de mayo de 1930

870. Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por la concesión de la Medalla de Oro del Trabajo a las ciudades de Barcelona y Sevilla, por la labor realizada con motivo de ambas Exposiciones, y que se felicite a las Diputaciones hermanas de dichas provincias, por tan merecida distinción.

871. Quedar enterada del oficio del Secretario de la «Unión Taquigráfica Valenciana» trasladando acuerdo adoptado por la Junta directiva de la misma, en reunión de 24 del mes de abril último, haciendo presente la expresión de su sentimiento a esta Corporación por el fallecimiento del Jefe del Cuerpo de Taquígrafos, D. Federico Martín Eztala.

872. Acceder a lo que se pide en la carta del Presidente de la Diputación Provincial de Segovia, solicitando la cooperación de ésta, de Madrid, a la campaña iniciada por las Corporaciones locales de las provincias de Avila y Soria, para solicitar la disolución del Consorcio Resinero, así como también que se les facilite local en esta Casa Palacio, para la reunión a celebrar por los representantes de las Corporaciones interesadas.

873. Agradecer el oficio de la Real e Ilustre Congregación de seglares naturales de Madrid, invitando a esta Corporación para que concurra el día 15 del corriente, festividad del Santo Patrono de esta Corte, a la misa pontifical que se ha de celebrar en la Santa Iglesia Catedral, a las diez de la mañana, y a la solemne procesión pública, que tendrán lugar a las seis y media de la tarde de dicho día, y asistir a dichos actos.

874. Hacer constar en acta la satisfacción de la Diputación por la comunicación de la Real Academia de San Fernando, contestando a la petición hecha a favor del nombramiento del señor Ovejero, como Académico de la misma.

875. Remitir al Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia

Provincial el pliego de bases facultativas para la adquisición de dos instalaciones de Rayos X, para roentgenterapia profunda, con destino al Hospital Provincial, a fin de que, teniendo en cuenta las reclamaciones de D. Carlos Knappe y las disposiciones y relación citadas en la misma, se lleve a efecto, en dicho pliego, la correspondiente subsanación, hecha la cual, se rectifique por el Negociado el de las condiciones administrativas.

876. Desestimar la propuesta de la Casa «SAAS» interesando se le adquieran, por esta Diputación, grupos clínicos para esterilización de aguas, con destino a la Inclusa, Pabellón Provincial de Oncología y Hospital de San Juan de Dios, por estar ya convenientemente atendido dicho servicio en los citados Establecimientos.

877. Aprobar el proyecto remitido por el Arquitecto Jefe Provincial, para las obras de acometida de agua de presión del Canal de Isabel II al depósito elevado en el Hospital de San Juan de Dios, importante 2.523,62 pesetas, autorizando al expresado facultativo, para que las lleve a cabo por administración y con cargo a la partida de 40.000 pesetas consignadas en la Relación 9.ª, «Obras», del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

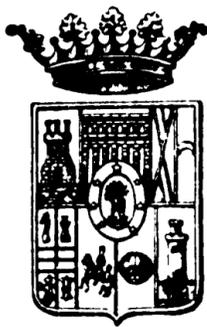
878. Quedar enterada y conforme con las recepciones de materiales para la confección y compostura de calzado durante el presente año en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes y en el Colegio de la Paz, según consta en las actas remitidas por los Directores de dichos Establecimientos.

879. Conceder el ingreso en el Asilo de Ancianos de San Isidro a Consuelo Pastrana Polo y Angel Villeta Rivas, por haber justificado debidamente reunir las condiciones reglamentarias.

880. Acceder a lo solicitado por el ex acogido del Hospicio Mosto del Ramo, disponiendo le sea entregada la cartilla de ahorro que le fué impuesta durante su estancia en el Establecimiento, y autorizar a Antonio López, para que pueda retirar el citado documento, por hallarse enfermo el solicitante.

881. Conceder dos meses de licencia al acogido internado en los Asilos del Pardo Manuel Miguel Olalla, por haber justificado la Dirección del Establecimiento la buena conducta del peticionario y el

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO extraordinario al número 34, correspondiente al día 9 de febrero de 1931

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA

Circular.—Elecciones

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día de hoy, se publica el Real decreto número 597 de la Presidencia del Consejo de Ministros convocando a elecciones de Diputados a Cortes y de Senadores.

En su virtud, y con el fin de facilitar el exacto cumplimiento de los preceptos de la Ley de 8 de agosto de 1907 y 8 de febrero de 1877, he acordado insertar a continuación un indicador de las operaciones a que ha de ajustarse el procedimiento activo de esta elección:

Indicador

ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES

DOMINGO 8 DE FEBRERO

Empieza el período electoral. Los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo harán exponer al público a las puertas de los locales designados para Colegios electorales las listas definitivas de electores, y pondrán a disposición de las Mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, los originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público a las puertas de los Colegios. Esta publicación en las puertas de los Colegios, de listas y certificaciones, se mantendrá hasta que haya terminado el Período electoral. (Art. 19 de la ley Electoral).

JUEVES 12 DE FEBRERO

Como jueves siguiente a la convocatoria las Juntas Municipales del Censo se reunirán en sesión pública para la designación de los adjuntos que en unión de los Presidentes y de los Interventores que nombren los can-

didatos constituirán las Mesas electorales. (Art. 37 de la ley Electoral).

LUNES 16 DE FEBRERO

En este día el que aspire a ser proclamado, en virtud de propuesta de electores, deberá requerir al Presidente de la Junta Municipal del Censo para que ordene a los Presidentes y adjuntos de las Secciones que el mismo señale que constituyan las Mesas correspondientes el jueves 19 de febrero. (Art. 25 de la ley Electoral).

DOMINGO 22 DE FEBRERO

Como domingo inmediato anterior al señalado para la elección, la Junta Provincial del Censo se reunirá en sesión pública en la Sala de la Audiencia Provincial a las ocho de la mañana para la proclamación de candidatos, debiendo tener en cuenta que en esta elección y por precepto del artículo 3.º del Real decreto antes mencionado, queda en suspenso la aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral, con excepción de lo prevenido en su último párrafo. (Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 de la ley Electoral).

DOMINGO 1.º DE MARZO

A las siete de la mañana y en el local señalado, se constituirá la Mesa, y hasta las ocho de la mañana admitirá su Presidente las credenciales de los Interventores en la forma y con los requisitos que determina el artículo 38 de la ley Electoral. Constituida la Mesa y extendida la oportuna acta (Art. 39), se abrirá la votación a las ocho en punto de la mañana que continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. La votación se realizará con sujeción a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley. Terminadas estas operaciones el Presidente declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio, fijándose acto seguido en la parte exte-

rior del edificio certificado expresivo del número de votos obtenidos por cada candidato. (Artículos 44 y 45 de la Ley.)

JUEVES 5 DE MARZO

Como jueves siguiente al domingo de la votación, la Junta Provincial del Censo se reunirá en sesión pública a las diez de la mañana en la Sala de la Audiencia para verificar el escrutinio general. Terminado el escrutinio el Presidente proclamará Diputados electos a los que aparezcan con mayor número de votos. (Arts. 50, 51 y 52 de la ley Electoral.)

ELECCION DE SENADORES

SABADO 7 DE MARZO

En este día se efectuará en todos los pueblos de la provincia la elección de Compromisarios que han de concurrir a esta Capital para verificar la de Senadores, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 30 al 34 de la ley Electoral de Senadores. Una copia del acta de la elección de Compromisarios autorizada por el Presidente, Escrutadores y Secretario se entregará a cada uno de los Compromisarios elegidos para que le sirva de credencial, otra se remitirá a este Gobierno de provincia y otra a la Diputación Provincial. (Art. 35.)

VIERNES 13 DE MARZO

Se presentarán en esta Capital los Compromisarios elegidos, con las certificaciones de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación Provincial. (Artículo 36.)

SABADO 14 DE MARZO

A las diez de la mañana y en el local que oportunamente designará este Gobierno, se reunirá la Junta general para la elección de Senadores, compuesta de los Diputados provinciales y los Compromisarios elegidos para proceder a su constitución de acuerdo con lo prevenido en los artículos 37 al 46 de dicha Ley.

DOMINGO 15 DE MARZO

A las diez de la mañana y en el mismo local se reunirá la ante dicha Junta procediendo a la elección de Senadores en la forma prevenida por los artículos 47 al 55 de la repetida Ley.

Termina el período electoral.

Siendo principio esencial del Gobierno que impere durante el período electoral la más exquisita neutralidad, llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia y dependientes todos de mi autoridad, a fin de que procedan siempre con un criterio de imparcialidad estricta en orden a la lucha electoral en esta provincia, respetando y amparando el derecho de todos, aplicando con completa ecuanimidad las disposiciones vigentes, y especialmente las que aseguran a los ciudadanos los derechos que les reconoce el artículo 13 de la Constitución, puesto en vigor desde esta fecha, asegurando la más completa neutralidad en las elecciones y respondiendo así al resuelto propósito del Gobierno en esta materia.

Recuerdo también a las expresadas autoridades municipales que desde esta fecha, y con sujeción a lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, no podrán cursarse ni promoverse expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, Pósitos o cualquier otro ramo de la Administración, ni adoptarse acuerdos relativos a personal, hasta después de terminado el período electoral, debiendo darse por terminadas todas las delegaciones y Comisiones que vengán funcionando respecto de los Ayuntamientos de esta provincia para formación de cuentas y cuanto pueda afectar a la Administración provincial y municipal.

Madrid, 9 de febrero de 1931.

El Gobernador Civil,

José María de Garay

IMPRENTA PROVINCIAL